

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/142/2014
RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y
MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

En Mexicali, Baja California a 12 doce de marzo de 2015 dos mil quince, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/142/2014** se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. La hoy parte recurrente, en fecha 15 quince de septiembre de 2014 dos mil catorce, solicitó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California, a través de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el sistema electrónico para la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, denominado SASIPBC, lo siguiente:

“SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA EN FORMATO DIGITAL Y A TRAVÉS DE ESTE MEDIO ELECTRÓNICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

“RESPECTO DEL PERSONAL ADSCRITO AL MAGISTERIO ESTATAL” :

A) Monto total INGRESADO a las finanzas de ISSSTECALI, por concepto de cuotas RETENIDAS A LOS TRABAJADORES por el ejercicio 2012 mencionando la tasa con que se CALCULÓ.

B) Monto total INGRESADO a las finanzas de ISSSTECALI, por concepto de aportaciones DEL ORGANISMO SPF a issstecali por el ejercicio 2012 mencionando la tasa con que se calculó.

C) Fundamento en Ley de ISSSTECALI, para la tasa con que se CALCULÓ por el ejercicio 2012

D) Fundamento en Ley de ISSSTECALI, para la tasa con que se CALCULÓ por el ejercicio 2012

“RESPECTO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA BUROCRACIA” :

E) Monto total INGRESADO a las finanzas de ISSSTECALI, por concepto de cuotas RETENIDAS A LOS TRABAJADORES por el ejercicio 2012

mencionando la tasa con que se CALCULÓ.

F) Monto total INGRESADO a las finanzas de ISSSTECALI, por concepto de aportaciones DEL ORGANISMO SPF a issstecali por el ejercicio 2012 mencionando la tasa con que se calculó.

G) Fundamento en Ley de ISSSTECALI, para la tasa con que se CALCULÓ por el ejercicio 2012

H) Fundamento en Ley de ISSSTECALI, para la tasa con que se CALCULÓ por el ejercicio 2012.” (sic)

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio UCT-14871.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 2 dos de octubre de 2014 dos mil catorce, la Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, le notificó al particular solicitante hoy recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso en los siguientes términos:

INTEGRACION DE LOS IMPORTES INGRESADOS DURANTE EL EJERCICIO 2012

(MAGISTERIO)

INCISO	FUNDAMENTO	CONCEPTO	INCISO	IMPORTE INGRESADO
C)	Ley de ISSSTECALI Artículo 16 en sus fracc. I y II	CUOTAS	A)	\$ 815,646,508.99
D)	Ley de ISSSTECALI Artículo 21 en sus fracc. I, II y III	APORTACIONES	B)	1,290,856,824.95

(BUROCRACIA)

INCISO	FUNDAMENTO	CONCEPTO	INCISO	IMPORTE INGRESADO
G)	Ley de ISSSTECALI Artículo 16 en sus fracc. I y II	CUOTAS	E)	\$ 151,545,096.52
H)	Ley de ISSSTECALI Artículo 21 en sus fracc. I, II y III	APORTACIONES	F)	239,578,031.19

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha 20 veinte de octubre de 2014 dos mil catorce, presentó electrónicamente a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“Con respecto a la petición uct-141871 el sujeto obligado responde parcialmente a las preguntas de los incisos **a,f**. Dado que de la respuestas manifestadas a tales incisos, ISSSTECALI se concreta a dar montos mas sin embargo, **omite claramente manifestarse con respecto a las tasas.** Dado lo aquí expuesto, y desde la perspectiva del derecho a saber, es

claro y evidente que el sujeto no ha dejado satisfecha la solicitud de información. Es por ello, que acudo ante esta instancia, ha efecto de ejercer lo que en Derecho corresponda.”

IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. Con fecha 23 veintitrés de octubre de 2014 dos mil catorce, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emitió auto mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/142/2014**.

V. NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO. El día 5 cinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, le fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio número ITAIPBC/CJ/1045/2014 la interposición del recurso de revisión para efecto de que dentro del término legal correspondiente de 10 diez días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su contestación en fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“...Ahora bien en el adjunto a la respuesta otorgada, se otorgó las información referente a Montos Totales y Fundamento de Ley, aclarándose que de manera involuntaria, no se adjuntó lo referente a la tasa con que se calcularon dichos monto, por lo que una vez percatado lo anterior, se procedió a complementar la respuesta de la solicitud en comento, con la información solicitada, en el Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública (SASIPBC) con dirección electrónica <http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmSolicitudesTerminadas.aspx>, del cual se advierte que la solicitud número 141781, ya cuenta con la información que dio origen al presente recurso...

...Por lo tanto, una vez acreditada la respuesta otorgada en los términos solicitados y por haber quedado sin materia el presente asunto, puesto que este Instituto dio debido cumplimiento a la solicitud de información realizada por el recurrente, con fundamento en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia declare el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.”

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce se dictó proveído en el cual se tuvo al Sujeto Obligado recurrido dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión cuyo estudio hoy nos ocupa, dentro del mismo, se le concedió a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de

contestación referido, habiéndose notificado por vía electrónica al particular recurrente el auto referido el día 27 veintisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, siendo omisa la parte recurrente en manifestarse al respecto.

VII. AUDIENCIA DE CONCILIACION. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de diciembre de 2014 dos mil catorce, este Órgano Garante citó a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a las 12:00 doce horas del día miércoles 19 diecinueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, a la cual compareció únicamente un representante legal del Sujeto Obligado, quien ratificó su escrito inicial de contestación y solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

VIII. ALEGATOS. En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento, mediante proveído de fecha 9 nueve de enero de 2015 dos mil quince, se otorgó a las partes el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan y presentaran alegatos, siendo el Sujeto Obligado quien cumplió con dicha carga procesal en fecha 12 doce de enero de 2015 dos mil quince.

IX. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 26 veintiséis de febrero de 2015 dos mil quince, este Órgano Garante ordenó en términos de ley el cierre de la instrucción y consecuentemente cito a las partes a oír resolución.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. De conformidad con lo previsto por los artículos: 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, y por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, se realiza el estudio del mismo, para determinar su procedencia en el aspecto estrictamente procesal, atendiendo, por analogía jurídica a los artículos 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a lo establecido por la Jurisprudencia número 168387, publicada en la página 242, del Tomo XXVIII del Semanario Judicial de la Federación:

***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ***

**FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO,
LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De los artículos [72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal](#), se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo [87](#) de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que **las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, así como las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 78

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a la entrega de la información incompleta o que no corresponda con su solicitud.

Artículo 86

I.- Sea extemporáneo.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 segundo párrafo de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión se interpuso dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante en

fecha 2 dos de octubre de octubre de 2014 dos mil catorce, y éste interpuso su escrito de recurso de revisión el día 20 veinte de octubre de 2014 dos mil catorce.

II.- Exista cosa juzgada

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa, emitida por este Instituto.

III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Sujeto Obligado.

La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California, sujeto obligado recurrido en el presente procedimiento y fue presentada ante la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo Estatal, tal y como lo establecen los artículos 39 fracción I y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución

Este Órgano Garante no advierte que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE** en términos meramente procesales.

TERCERO: SOBRESIMIENTO. En virtud de que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 fracción II, este Órgano Garante analiza las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siguientes:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúne el supuesto mencionado; empero, debe precisarse que al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa se desprende que no se encuentra ningún documento que pruebe ni aún indiciariamente que la parte recurrente se desistió del presente recurso de Revisión ni tampoco que éste haya fallecido.

Continuando con el análisis de las constancias, se desprende que las partes manifestaron durante el procedimiento de acceso a la información y durante la substanciación del presente recurso de revisión conforme a lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo:

SOLICITUD	<p><i>“SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA EN FORMATO DIGITAL Y A TRAVÉS DE ESTE MEDIO ELECTRÓNICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN</i></p> <p><i>“RESPECTO DEL PERSONAL ADSCRITO AL MAGISTERIO ESTATAL” :</i></p> <p><i>A) Monto total INGRESADO a las finanzas de ISSSTECALI, por concepto de cuotas RETENIDAS A LOS TRABAJADORES por el ejercicio 2012 mencionando la tasa con que se CALCULÓ.</i></p> <p><i>B) Monto total INGRESADO a las finanzas de ISSSTECALI, por concepto de aportaciones DEL ORGANISMO SPF a issstecali por el ejercicio 2012 mencionando la tasa con que se calculó.</i></p> <p><i>C) Fundamento en Ley de ISSSTECALI, para la tasa con que se CALCULÓ por el ejercicio 2012</i></p> <p><i>D) Fundamento en Ley de ISSSTECALI, para la tasa con que se CALCULÓ por el ejercicio 2012</i></p> <p><i>“RESPECTO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA BUROCRACIA”:</i></p> <p><i>E) Monto total INGRESADO a las finanzas de ISSSTECALI, por concepto de cuotas RETENIDAS A LOS TRABAJADORES por el ejercicio 2012 mencionando la tasa con que se CALCULÓ.</i></p> <p><i>F) Monto total INGRESADO a las finanzas de ISSSTECALI, por concepto de aportaciones DEL ORGANISMO SPF a issstecali por el ejercicio 2012 mencionando la tasa con que se calculó.</i></p> <p><i>G) Fundamento en Ley de ISSSTECALI, para la tasa con que se CALCULÓ por el ejercicio 2012</i></p> <p><i>H) Fundamento en Ley de ISSSTECALI, para la tasa con que se CALCULÓ por el ejercicio 2012.”</i></p>
------------------	--

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	<p>INTEGRACION DE LOS IMPORTES INGRESADOS DURANTE EL EJERCICIO 2012</p> <p>(MAGISTERIO)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>INCISO</th> <th>FUNDAMENTO</th> <th>CONCEPTO</th> <th>INCISO</th> <th>IMPORTE INGRESADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C)</td> <td>Ley de ISSSTECALI Artículo 16 en sus fracc. I y II</td> <td>CUOTAS</td> <td>A)</td> <td>\$ 815,646,508.99</td> </tr> <tr> <td>D)</td> <td>Ley de ISSSTECALI Artículo 21 en sus fracc. I, II y III</td> <td>APORTACIONES</td> <td>B)</td> <td>1,290,856,824.95</td> </tr> </tbody> </table> <p>(BUROCRACIA)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>INCISO</th> <th>FUNDAMENTO</th> <th>CONCEPTO</th> <th>INCISO</th> <th>IMPORTE INGRESADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>G)</td> <td>Ley de ISSSTECALI Artículo 16 en sus fracc. I y II</td> <td>CUOTAS</td> <td>E)</td> <td>\$ 151,545,096.52</td> </tr> <tr> <td>H)</td> <td>Ley de ISSSTECALI Artículo 21 en sus fracc. I, II y III</td> <td>APORTACIONES</td> <td>F)</td> <td>239,578,031.19</td> </tr> </tbody> </table>	INCISO	FUNDAMENTO	CONCEPTO	INCISO	IMPORTE INGRESADO	C)	Ley de ISSSTECALI Artículo 16 en sus fracc. I y II	CUOTAS	A)	\$ 815,646,508.99	D)	Ley de ISSSTECALI Artículo 21 en sus fracc. I, II y III	APORTACIONES	B)	1,290,856,824.95	INCISO	FUNDAMENTO	CONCEPTO	INCISO	IMPORTE INGRESADO	G)	Ley de ISSSTECALI Artículo 16 en sus fracc. I y II	CUOTAS	E)	\$ 151,545,096.52	H)	Ley de ISSSTECALI Artículo 21 en sus fracc. I, II y III	APORTACIONES	F)	239,578,031.19
INCISO	FUNDAMENTO	CONCEPTO	INCISO	IMPORTE INGRESADO																											
C)	Ley de ISSSTECALI Artículo 16 en sus fracc. I y II	CUOTAS	A)	\$ 815,646,508.99																											
D)	Ley de ISSSTECALI Artículo 21 en sus fracc. I, II y III	APORTACIONES	B)	1,290,856,824.95																											
INCISO	FUNDAMENTO	CONCEPTO	INCISO	IMPORTE INGRESADO																											
G)	Ley de ISSSTECALI Artículo 16 en sus fracc. I y II	CUOTAS	E)	\$ 151,545,096.52																											
H)	Ley de ISSSTECALI Artículo 21 en sus fracc. I, II y III	APORTACIONES	F)	239,578,031.19																											
INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN	<p>“Con respecto a la petición UCT-141871 el sujeto obligado responde parcialmente a las preguntas de los incisos a.f. Dado que de la respuestas manifestadas a tales incisos, ISSSTECALI se concreta a dar montos mas sin embargo, <u>omite claramente manifestarse con respecto a las tasas.</u> Dado lo aquí expuesto, y desde la perspectiva del derecho a saber, es claro y evidente que el sujeto no ha dejado satisfecha la solicitud de información. Es por ello, que acudo ante esta instancia, ha efecto de ejercer lo que en Derecho corresponda.”</p>																														
RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN	<p>“...Ahora bien en el adjunto a la respuesta otorgada, se otorgó la información referente a Montos Totales y Fundamento de Ley, aclarándose que de manera involuntaria, no se adjuntó lo referente a la tasa con que se calcularon dichos monto, por lo que una vez percatado lo anterior, se procedió a complementar la respuesta de la solicitud en comento, con la información solicitada, en el Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública (SASIPBC) con dirección electrónica</p> <p>http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmSolicitudesTerminadas.asp x, del cual se advierte que la solicitud número 141781, ya cuenta con la información que dio origen al presente recurso...</p> <p>...Por lo tanto, una vez acreditada la respuesta otorgada en los términos solicitados y por haber quedado sin materia el presente asunto, puesto que este Instituto dio debido cumplimiento a la solicitud de información realizada por el recurrente, con fundamento en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia declare el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.</p>																														

Por lo anterior, resulta pertinente hacer mención que la parte recurrente al momento de presentar su recurso de revisión, manifestó lo siguiente:

“Con respecto a la petición UCT-141871 el sujeto obligado responde parcialmente a las preguntas de los incisos **a.f.** Dado que de la respuestas manifestadas a tales incisos, ISSSTECALI se concreta a dar montos mas sin embargo, **omite claramente manifestarse con respecto a las tasas...**”

De lo anterior se desprende que la parte recurrente se agravió únicamente de las respuestas a los incisos a) y f) en relación con las tasas para calcular los montos solicitados en dichos incisos. En tal virtud el Sujeto Obligado manifestó haber entregado a la parte recurrente información complementaria a su solicitud, pues reconoció haber entregado la información incompleta de manera involuntaria.

En ese contexto, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación con el artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al presente procedimiento según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley referida, asistido por la Secretaria Ejecutiva ingresa al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, encontrando lo siguiente:

Folio UCT 141871	Tipo de respuesta MANOS LIBRES	Fecha de terminacion 21/11/2014
----------------------------	-----------------------------------	------------------------------------

Asunto
Magisterio Estatal ISSSTECALI

Solicitud

Dependencia o Entidad a la que solicita: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores.
 SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA EN FORMATO DIGITAL Y A TRAVÉS DE ESTE MEDIO ELECTRÓNICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

"RESPECTO DEL PERSONAL ADSCRITO AL MAGISTERIO ESTATAL":

A) Monto total INGRESADO a las finanzas de ISSSTECALI, por concepto de cuotas RETENIDAS A LOS TRABAJADORES por el ejercicio 2012 mencionando la tasa con que se CALCULÓ.

B) Monto total INGRESADO a las finanzas de ISSSTECALI, por concepto de aportaciones DEL ORGANISMO SPF a issstecali por el ejercicio 2012 mencionando la tasa con que se calculó.

C) Fundamento en Ley de ISSSTECALI, para la tasa con que se CALCULÓ por el ejercicio 2012

D) Fundamento en Ley de ISSSTECALI, para la tasa con que se CALCULÓ por el ejercicio 2012

"RESPECTO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA BUROCRACIA":

E) Monto total INGRESADO a las finanzas de ISSSTECALI, por concepto de cuotas RETENIDAS A LOS TRABAJADORES por el ejercicio 2012 mencionando la tasa con que se CALCULÓ.

F) Monto total INGRESADO a las finanzas de ISSSTECALI, por concepto de aportaciones DEL ORGANISMO SPF a issstecali por el ejercicio 2012 mencionando la tasa con que se calculó.

G) Fundamento en Ley de ISSSTECALI, para la tasa con que se CALCULÓ por el ejercicio 2012

H) Fundamento en Ley de ISSSTECALI, para la tasa con que se CALCULÓ por el ejercicio 2012

Informe de Respuesta Notificación Electronica Like Share One person likes this. Be the first of your friends.

Archivos adjuntos

Cumplimiento a RR-142-2014.pdf	Notificación original 141871.pdf	RESPUESTA UCT 141871.pdf	CUOTAS Y APORTACIONES CONTROL DE...
---------------------------------------	----------------------------------	--------------------------	-------------------------------------

Oficinas Centrales
Avenida Calafia # 1115, Local 1-G
Centro Civico, C.P. 21000
Mexicali, B. C. Tel (686) 551.6100

DEPENDENCIA: ISSSTECALI
SECCION: SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN
NÚMERO DE OFICIO: SGA/0275/2014

Mexicali, Baja California, a 18 de Noviembre de 2014

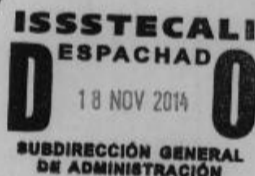
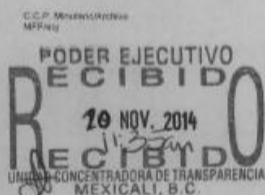
C.P. MARIA ELENA SOTELO SANTANA
DIRECTOR DE LA UNIDAD CONCENTRADORA
DE TRANSPARENCIA DE GOBIERNO DEL ESTADO
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, en alcance a la respuesta otorgada por este Instituto, a la solicitud de información con folio número 141871, y en atención al Recurso de Revisión RR/142/2014, sirva el presente para remitir información complementaria a dicha solicitud, solicitando su apoyo a efecto de que se notifique y ponga a disposición del solicitante a través del sistema electrónico para la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública denominado SASIPBC, como adjunto a la respuesta otorgada por este Instituto inicialmente.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

MARIO FALOMIR FONSECA
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



PORCENTAJES DE DESCUENTO POR CONCEPTO DE CUOTAS Y APORTACIONES

• **BUROCRACIA**

PERSONAL DE BASE	CUOTA TRABAJADOR	APORTACIÓN PATRÓN	TOTAL
	14.00%	20.61%	34.61%

JUBILADOS O PENSIONADOS	PENSIONADO	PATRÓN	ISSSTECALI	TOTAL
	7.00%	2.00%	2.00%	11.00%

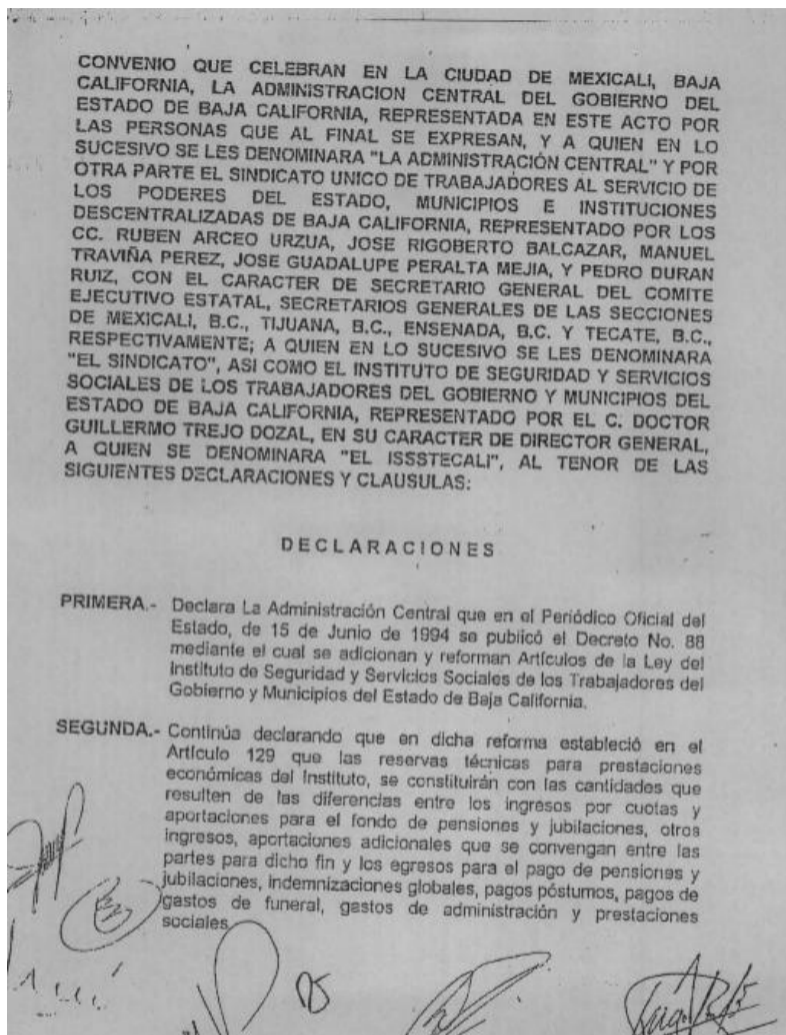
• **MAGISTERIO**

PERSONAL DE BASE	CUOTA TRABAJADOR	APORTACIÓN PATRÓN	TOTAL
	16.00%	31.00%	47.00%

JUBILADOS O PENSIONADOS	PENSIONADO	PATRÓN	ISSSTECALI	TOTAL
	5%	2%	2%	9%

Nota: Dichos porcentajes encuentran sustento en los Acuerdos de Junta Directiva y Convenio celebrado que se adjuntan al presente.

De igual manera adjuntaron el convenio mediante el cual se fijaron dichas tasas:



A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

De las imágenes antes insertas referentes a la información entregada por el Sujeto Obligado en su escrito de contestación al presente Recurso, se desprende que éste, entregó a la parte recurrente información complementaria a la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, consistente en las tasas sobre las cuales se calcularon los montos retenidos a los trabajadores, tanto del magisterio como de la burocracia, en el ejercicio fiscal 2012.

No obstante lo anterior, aún y cuando la Parte Recurrente fue debidamente notificada para que manifestara su conformidad respecto de la información entregada por el Sujeto Obligado durante la substanciación del presente recurso de revisión, se le citó a audiencia e incluso se le dio oportunidad para alegar lo que a su derecho conviniera, ésta fue omisa en pronunciarse en dichos momentos procesales; aunado a lo anterior, no existe prueba en contrario que desvirtúe que la información entregada por el Sujeto Obligado se entregó de manera completa; por lo tanto, es posible determinar que el Sujeto Obligado entregó de manera completa la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, identificada como UCT-141871.

En virtud de lo anterior, a juicio de este cuerpo colegiado que hoy resuelve, es por demás evidente que se reúne el requisito de sobreseimiento establecido en la fracción II del artículo 87 en cita, ya que como se desprende del documento adjunto al escrito presentado por el Sujeto Obligado, este hace entrega completa de la información materia de la solicitud, satisfaciendo así el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.

En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente procedimiento, ya que el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado entregó a la parte recurrente la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, identificada como UCT-141871.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 84, 87, 95 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero en relación con lo establecido los artículos 84 fracción I y 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios de Baja California en los términos expuestos.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio vía electrónica.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo

anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA** quienes lo firman ante quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARLENE SANDOVAL OROZCO**, quien autoriza y da fe. Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California).

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA
CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE

(Rúbrica)
MARLENE SANDOVAL OROZCO
SECRETARIA EJECUTIVA